

DILIGENCIA. El presente **REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **18 Artículos y 3 Disposición Finales**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, y aprobado definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022 y publicado en el B.O.P. nº. 98, de 24 de mayo de 2022.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º.

Los representantes de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa, Junta de Personal y Comité de Empresa, proponen reglamentar el Fondo de Acción Social (F.A.S.) para su aplicación a partir del **1 de enero de 2022**, con objeto de regular la dotación del Fondo de Acción Social, que anualmente se nutre de la cantidad consignada en el Presupuesto Ordinario de Gastos del Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa, en partida epigrafiada "ACCIÓN SOCIAL", se establece el presente Reglamento que cubrirá la asistencia de carácter social que el Ayuntamiento está obligado a realizar en cumplimiento de los artículos referentes al Fondo de Acción Social reflejados en el Pacto/ Convenio.

ARTÍCULO 2º. JUNTA ADMINISTRADORA.

Se establece una Junta Administradora del Fondo Social, paritariamente compuesta por los miembros que se determine en la Corporación Municipal, y el Comité de Empresa y Junta de Personal, con las siguientes funciones:

- Formar y distribuir el presupuesto anual de gastos del Fondo de Acción Social.
- Elaborar un fichero de registro para su informatización de seguimiento y control de gastos por beneficiario.
- Elevar las propuestas de gastos a la Comisión de Gobierno Municipal para su aprobación, debiéndose publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, a efectos de reclamaciones, entendiéndose la aprobación definitiva, en caso de que éstas no se presenten.

Todo ello deberá realizarse a través de un sistema contable oficial.

Esta Junta Administradora se reunirá con carácter ordinario en el mes de enero, para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes, aquellas susceptibles de aprobación, y con carácter extraordinario, cuando así se solicite por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Le será de aplicación al personal en servicio activo funcionario de carrera, laboral fijo, contratado temporal y funcionario interino con una antigüedad de más de SEIS MESES de forma continuada, y al cónyuge e hijos a su cargo. También le será de aplicación a las parejas de hecho.

Los hijos del empleado público menores de 30 años también estarán incluidos, siempre y cuando formen parte de la unidad familiar, debiendo acreditar su convivencia y dependencia económica.

Las solicitudes se formularán en modelo oficial, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y se entregarán en el Departamento de Personal del Ayuntamiento, hasta el 31 de diciembre.

Las ayudas solicitadas por cada trabajador no podrán sobrepasar los **700,00 €** por unidad familiar.

Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro Municipal de este Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios admitidos en derecho, acompañando la documentación exigida en cada tipo de ayuda adjuntando las facturas y documentación correspondientes.

2. Las facturas deberán estar debidamente cumplimentadas, figurando:

- Nombre de la persona perceptora de los servicios.
- Número de factura.
- Fecha.
- Nombre o razón social.
- NIF del emisor de la misma.
- Importes desglosados por cada concepto o tratamiento.
- Número de colegiado si procede.
- Sello o certificado electrónico.
- No se admitirán los certificados, debe tratarse de facturas o recibos bancarios justificativos del pago o documentos análogos como autoliquidación de tasas.

3. Para justificar la solicitud de las ayudas, se deberá presentar la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:55
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Persona Titular: Junto a la solicitud se acompañará factura original del gasto realizado y otros documentos si procediera.

- Persona Beneficiaria. Además de los citados en el apartado del titular, se acompañará:

i. Cónyuge u otro tipo de uniones:

1. Fotocopia del libro de familia, certificado del Registro de Pa-rejas de Hecho o en su caso, acreditación de la convivencia.

ii. Hijos e hijas menores de 30 años que conviven con el/la pro-genitor/a titular:

1. Fotocopia del Libro de Familia (se acreditará una sola vez).

2. Justificante de estar a cargo del titular a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (certificado de la declara-ción anual del IRPF) o tuteladas judicialmente (resolución judi-cial).

iii. Hijos e hijas menores de 30 años que no convivan con el/la progenitor/a titular:

1. Fotocopia del Libro de Familia (se acreditará una sola vez).

2. Resolución judicial por la que se establezca el abono de cantidades en concepto de alimentos a favor de los hijos/as.(se acreditará con la primera solicitud y se presentará de nuevo ac-tualizada cuando existan modificaciones).

iv. Hijos e hijas con discapacidad:

1. Fotocopia del Libro de Familia (se acreditará una sola vez).

2. Certificado Oficial de Valoración de la Discapacidad (renovable anualmente).

3. Justificante de estar a cargo del titular a efectos del Impuesto de la Renta de las Per-sonas Físicas (cer-tificado de la declaración anual del IRPF) o tuteladas judicialmente (resolución judicial).

v. Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que convivan con la persona titular:

1. Justificante de estar a cargo del titular a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (cer-tificado de la declara-ción anual del IRPF) o tuteladas judicialmente (resolución judicial).

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Administradora de Acción Social podrá solicitar documentación complementaria destinada a verificar la adecuación de la solicitud y su procedencia a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º. AYUDAS POR ESTUDIOS A TRABAJADORES.

Estas ayudas están destinadas a compensar en parte los gastos de estudio y formación de trabajadores municipales en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3º.

Estas ayudas serán:

1. Acceso a la Universidad, hasta el 25% del coste de la matrícula.

2. Estudios universitarios, hasta el 25% del coste de la matrícula.

La documentación que se deberá aportar junto con la solicitud será el resguardo y coste de la matrícula.

No podrán solicitar estas ayudas:

- Los solicitantes que percibieron ayudas en el curso anterior y no acrediten haber superado al menos la mitad de las asignaturas en las que estuviesen matriculados. En caso de cursos que se supere globalmente se podrá solicitar hasta en tres ocasiones.

- Cuando se pretenda realizar doctorados, master o cualquier tipo de estudios postgrado, preparar pruebas selectivas correspondientes a ofertas de empleo público.

- Aquellos que gozan de Beca y por tanto estén exentos del pago de matrícula.

Únicamente se concederá una ayuda por solicitante.

ARTÍCULO 5. AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA CORRECCIÓN VISUAL.

1. Se abonará el 100 % del coste, hasta un tope máximo de 700,00 €.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Factura o facturas originales, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.

- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico, tratamiento e intervención practicada.

3. La técnica que se emplee en la intervención quirúrgica no podrá estar incluida dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público. Se concederá una sola ayuda por cada miembro de la unidad familiar y año natural, hasta el límite máximo indicado de 700,00 €, independientemente que la intervención que se practique sea para la corrección visual de un ojo o de los dos. Solo se podrá obtener otra ayuda por este concepto cuando transcurran, al menos, tres años desde la solicitud anterior.

ARTÍCULO 6º. AYUDAS POR ESTUDIOS Y GUARDERÍAS PARA LOS HIJOS.

Estas ayudas se establecen para los hijos de empleados munici-pales en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3º, según las siguientes modalidades:

Código Seguro De Verificación	1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:55
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Por guarderías, para cada hijo/a hasta 4 años, el 75% del importe anual (doce meses). El tope máximo a abonar por mes será de **50,00 €**.

2. Se concederá una ayuda económica de **150,00 €** por hijo, en concepto de adquisición de material didáctico para alumnos de preescolar y enseñanzas primarias, y **200,00 €** para alumnos de enseñanza secundaria.

3. Para estudios universitarios, se concederá una ayuda económica por hijo de **500,00 €**.

Siendo necesario para la obtención de esta última ayuda económica la pre-sentación del resguardo de matrícula del correspondiente curso académico. Estas ayudas sólo se concederán y pagarán, siempre y cuando se denieguen las Becas del Estado y también en los casos en que dicha beca no se haya solicitado por no reunir los requisitos para acceder a la misma.

No podrán solicitar estas ayudas:

- Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretendan acceder, que haya sido ya sufragada con cargo al Fondo de Acción Social.
- Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el organismo competente estatal, ni por la Comunidad Autónoma, ya sean impartidos en centros privados o por universidades públicas o privadas.
- Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.
- Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen o por la expedición de títulos académicos.
- Los alumnos que repitan curso.

La documentación necesaria a entregar será:

a) Para la Educación Infantil no Obligatoria:

- Certificado de matrícula del año natural correspondiente.
- Factura de cada uno de los meses del año natural correspondiente en que se haya matriculado.

Esta ayuda se abonará a año natural vencido.

b) Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria):

- Certificado o Resguardo de matrícula del curso escolar correspondiente.

c) Para ESO, Bachiller y Ciclo de Formación Profesional:

- Certificado Resguardo de matrícula del curso escolar correspondiente.
- Certificado de calificaciones del curso anterior.

Solo se abonará una segunda ayuda para el mismo curso, en caso de nueva matrícula en un año posterior.

d) Para Estudios Universitarios:

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la misma.

ARTÍCULO 7º. AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN.

Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de audífonos y aparatos de fonación, excepto los complementos y la reparación de los mismos en caso de rotura.

Se concederá el pago de:

- Audífonos 250,00 €.
- Aparatos de Fonación: 150,00 €.

Sólo se podrá obtener otra ayuda cuando transcurran, al menos, dos años desde la solicitud anterior.

La documentación a presentar, será la siguiente:

- Factura original, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir. No siendo válido como informe la prueba de audiometría.
- Certificado de denegación de asistencia en el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.).

ARTÍCULO 8º. ORTODONCIA, ENDODONCIA, PRÓTESIS, LIMPIEZAS BUCALES, IMPLANTES Y EMPASTES.

Con esta ayuda se pretende paliar, para los empleados del Ayuntamiento de Huércal-Overa, la falta de cobertura por parte de otras sistemas de protección social pública, hasta el 100% del total de la factura emitida, con un límite máximo de **500,00 €**.

Se deberá acompañar la factura original con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, con la indicación del concepto, en tanto proceda, de "Exento de IVA", y el informe del facultativo, con inclusión de la ficha dentaria correspondiente.

ARTÍCULO 9º. AYUDA POR ÓPTICA.

Con esta ayuda se pretende cubrir gastos que no contemplen otros sistemas de protección pública para los empleados municipales.

Se conceden:

Código Seguro De Verificación	1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:55
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Anualmente:

a) Para gafas graduadas:

- El 100% del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 200,00 €.
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €.

b) Para lentes de contacto:

- El 100 % del coste, hasta un tope máximo de 300,00 €.

2. La documentación a aportar será la que sigue:

- Fotocopia del Libro de Familia.
- Factura original, expedida a nombre del usuario de las gafas o lentes con el importe de los conceptos de cristales y montura expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede, y la referencia comercial de los artículos suministrados.
- Receta médica u óptica del usuario (graduación), debidamente cumplimentada y firmada por el facultativo, oftalmólogo u optometrista.

3. Quedan excluidas las gafas de sol, sean o no graduadas. Se concederá una sola ayuda por cada miembro de la unidad familiar y año natural por gafas graduadas, ya sea de cerca, lejos, ambos o progresivas, admitiéndose una única factura a estos efectos. Igual circunstancia concurrirá para la ayuda por lentes de contacto.

ARTÍCULO 10º. AYUDAS POR ORTOPEDIA.

1. Se abonará el 100 % del coste de las facturas pertinentes, fijándose para estas ayudas un tope máximo de 300,00 € por unidad familiar y año natural.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.
- Certificado de denegación de esta asistencia por el S.A.S., cuando así sea requerido por la Junta Administradora.

En el caso de ayuda por calzado ortopédico, solo se admitirán 2 facturas al año, una por cada temporada de invierno y verano, concediéndose el abono del 100 % de las facturas hasta un importe máximo cada una de ellas de 50,00 €, por cada miembro de la unidad familiar.

ARTÍCULO 11º. AYUDAS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER GENERAL.

Estas ayudas van destinadas a cubrir o compensar gastos que ocasionen situaciones excepcionales, no contempladas en este Reglamento ni que sean objeto de otras ayudas públicas.

En los casos que se contemplen gastos correspondientes a ayudas medico-quirúrgicas, éstas no deberán estar incluidas en la Cartera de Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

La concesión de esta ayuda, así como su cuantía, que nunca superará los 2.000,00 €, será estudiada y resuelta por la Junta Administradora del Fondo, dicha ayuda será complementaria al tope máximo establecido en el presente Reglamento.

Una vez estudiada la solicitud la Junta Administradora del F.A.S. exigirá la documentación necesaria para la justificación de esta ayuda.

ARTÍCULO 12º. AYUDAS PARA ATENCIÓN DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y/O SENSORIAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO.

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos que originen la atención y el cuidado de familiares con discapacidad.

Estas ayudas las podrán percibir las personas titulares que tengan a su cargo el/la cónyuge, pareja de hecho e hijos/as con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Se establecen para estas ayudas la cuantía de 300 € por año y titular.

Se deberá acreditar una discapacidad igual o superior al 33 % mediante certificación anual expedida por el organismo competente, así como la atención especializada a la persona con discapacidad y justificante de estar a cargo del/de la titular a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (certificado de la declaración anual del IRPF) o tuteladas judicialmente (resolución judicial).

Estas ayudas son incompatibles con las ayudas otorgadas en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Para percibir dicha ayuda será necesaria la presentación de certificado de la persona con discapacidad de no recibir pensiones o ayudas de este tipo, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Ayuntamiento, previa autorización de la persona beneficiaria, podrá obtener directamente dicho documento del organismo gestor.

2. Estas ayudas tienen por objeto compensar los gastos realizados para trastornos del aprendizaje y de la estimulación temprana, la desintoxicación y la deshabitación, así como los tratamientos de rehabilitación o recuperación médico-funcional y los trastornos alimentarios de origen psicológico.

Código Seguro De Verificación	1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:55
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se entienden, a estos efectos, por trastornos alimentarios de origen psicológico las enfermedades psiquiátricas con consecuencias médicas serias que constituyan una amenaza potencial para el enfermo.

En estos casos, el Fondo de Acción Social concederá una ayuda mensual de 50,00 €. Para poder acceder a estas ayudas, será necesario que se aporten los siguientes documentos:

- Informe facultativo de especialista en Psiquiatría o de la especialidad correspondiente a la ayuda solicitada, de centro público correspondiente, que especifique la necesidad del tratamiento, la imposibilidad de recibirlo de forma sistemática en el sistema público y la conveniencia de mantener el tratamiento para el cual se solicita la ayuda.

En caso de que se soliciten ayudas por trastornos de alimentación, el citado informe habrá de ser emitido por un médico especialista en psiquiatría.

- Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, por cada mes en el que se haya recibido los servicios para los que solicita la ayuda, incluyendo, de forma separada, el desglose del IVA pertinente.

ARTÍCULO 13º. AYUDAS PARA ATENCIÓN DE HIJO/A MENOR AFECTADO/A POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos de atención médica de hijos/as menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave.

Se establece para estas ayudas una cuantía de 700 € anuales.

Tendrán derecho las personas titulares que tengan concedida una reducción de jornada para atención de hijo/a menor afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave.

En el caso de que ambos progenitores sean empleados municipales, sólo podrá obtener la ayuda uno de ellos.

Esta ayuda es incompatible, para la misma persona beneficiaria, con la prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14º. INCOMPATIBILIDADES.

Las modalidades de ayuda objeto de este Reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad pública, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia, resolviendo la Junta Administradora.

En el caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, serán considerados como una única unidad familiar.

ARTÍCULO 15º. FALSEDAD DOCUMENTAL.

La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, quedando excluido de los beneficios del F.A.S. durante los dos años siguientes.

En cualquier momento, la Junta Administradora del F.A.S. podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio.

ARTÍCULO 16º. REDISTRIBUCIÓN DE LAS CUANTÍAS.

Las cuantías contempladas en este Reglamento para cada modalidad de ayuda se someterán a estudio por la Junta Administradora, de modo que permita, con base en la demanda de los trabajadores, su redistribución para cada ejercicio.

ARTÍCULO 17º. REMANENTES.

Si hubiera remanente en la partida presu-puesta correspondiente al F.A.S., dicho importe sería incluido en el Fondo de Pensiones de todos los empleados públicos.

ARTÍCULO 18º. PRÓRROGA AUTOMÁTICA.

Este Reglamento, si no es denunciado por ninguna de las dos partes (Corporación, Junta de Personal o Comité de Empresa) ante la Junta Administradora del F.A.S., mediante solicitud presentada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, antes del día 31 de diciembre del año en curso, quedará prorrogado auto-máticamente año tras año.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En base a los datos obrantes en este Ayuntamiento, según ingresos brutos íntegros del año anterior de cada empleado/a municipal, se asignará la progresividad y determinación de porcentajes conforme al siguiente baremo:

RETRIBUCIONES BRUTAS EJERCICIO ANTERIOR	PORCENTAJE AYUDA PREVISTA
Hasta 30.000 €.	100%
Más de 30.000 € hasta 35.000 €.	80%
Más de 35.000 € hasta 40.000 €.	60%
Más de 40.000 € hasta 45.000 €.	40%
Más de 45.000 €.	20%

Código Seguro De Verificación	1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:55	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

SEGUNDA. En el mes de enero, una vez estudiadas y valoradas las diferentes solicitudes presentadas en plazo, la Junta Administradora del Fondo de Acción Social remitirá las propuestas a la Mesa de Negociación para su aprobación.

TERCERA. El importe de las ayudas aprobadas será abonado en la nómina del mes de febrero o marzo siguientes.

Código Seguro De Verificación	1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:55	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1S7pz4wYB5KXJqJi3bGZiw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			